

## AUTO No. 03643

### “POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

#### LA DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 531 de 2010, el Decreto 1791 de 1996, la Ley 99 de 1993, el Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y,

#### CONSIDERANDO

##### ANTECEDENTES

Que mediante radicado N° **2012ER109366** de fecha 10 de septiembre de 2012, se presentó ante la Secretaria Distrital de Ambiente – SDA, queja anónima dirigida a solicitar visita técnica por la presunta quema de un individuo arbóreo de la especie Mano de Oso, ubicado en espacio privado de la Calle 24C No. 84-85, Conjunto Residencial BOSQUE DE MODELIA I Etapa, de la localidad de Fontibón de esta ciudad.

Que en atención a la mencionada solicitud, Profesionales de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, previa visita realizada el día 10 de octubre de 2012, en la Calle 24C No. 84-85, Conjunto Residencial BOSQUE DE MODELIA I Etapa, de la localidad de Fontibón de esta ciudad, emitieron el **Concepto Técnico Contravencional D.C.A. N° 2321** de fecha 29 de abril de 2013, en el que se determinó:

(...)

*“se encuentra un individuo arbóreo con evidencias de muerte en pié por intervención antrópica.*

*Una vez consultado el Sistema de Información Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente- SIA, se verificó que no existe registro de solicitud de evaluación técnica*

### **AUTO No. 03643**

*para el individuo arbóreo localizado en el lugar de la visita, igualmente no existe algún Concepto Técnico por medio del cual se autorizara la ejecución de algún tratamiento o procedimiento. Por lo tanto se concluye que el procedimiento fue realizado con el lleno de los requisitos establecidos por la normatividad ambiental vigente para el desarrollo de dicha actividad.”*

Que los hechos descritos, de acuerdo al Concepto Técnico referido, fueron presuntamente realizados por el **CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUE DE MODELIA I ETAPA**, identificado con NIT. 860.528.593-3.

Que igualmente, en el mismo Concepto Técnico Contravencional se determinó que el infractor deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal afectado, mediante el pago por concepto de compensación de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$ 497.985) M/CTE**, equivalente a un total de **2.0067 IVP(s)** -Individuos Vegetales Plantados- y **0.8787 SMMLV**, al año 2013, de acuerdo con lo previsto en el Decreto Distrital 531 de 2010 y el Concepto Técnico 7132 de 2010, normas vigentes al momento de la visita Técnica.

### **CONSIDERACIONES JURIDICAS**

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8º, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el numeral 8º del canon 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las competencias de Grandes Centros Urbanos, indicando entre ellas:

**“Artículo 66º.- Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a**

### **AUTO No. 03643**

*las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuera aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”*

Que el **Acuerdo 257 de 2006, “Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”,** ordenó en su **artículo 101**, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual en su artículo primero literal delega en la Dirección de Control Ambiental, la expedición de los actos de iniciación de trámite administrativo ambiental en materia sancionatoria de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que según lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que la misma Ley en su canon 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente pueda realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que el **CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUE DE MODELIA I ETAPA**, identificado con NIT. 860.528.593-3, ha omitido presuntamente el cumplimiento de la

### **AUTO No. 03643**

normatividad ambiental para este tipo de tratamientos silviculturales, en concreto en lo que se refiere a lo dispuesto por el artículo 28 del Decreto Distrital 531 de 2010.

Que en virtud de las anteriores consideraciones, en aplicación a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone el inicio de procedimiento sancionatorio ambiental al **CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUE DE MODELIA I ETAPA**, identificado con NIT. 860.528.593-3.

Que en mérito de lo expuesto se,

### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental al **CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUE DE MODELIA I ETAPA**, identificado con NIT. 860.528.593-3, a través de su representante legal la señora **MARTHA HELENA INFANTE GARCIA**, identificar con la cédula de ciudadanía No. 39.530.394, o por quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo al **CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUE DE MODELIA I ETAPA**, identificado con NIT. 860.528.593-3 a través de su representante legal la señora **MARTHA HELENA INFANTE GARCIA**, identificar con la cédula de ciudadanía No. 39.530.394, o por quien haga sus veces, en la calle 24 C No. 84-85 de esta ciudad.

**PARÁGRAFO:** El expediente **SDA-08-2013-1173** estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009. A través del diligenciamiento colgado en la página WEB de la Procuraduría General de la Nación.

**AUTO No. 03643**

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**Dado en Bogotá a los 30 días del mes de diciembre del 2013**

**Haipha Thracia Quiñones Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

*Expediente. SDA-08-2013-1173*

**Elaboró:**

Alcy Juvenal Pinedo Castro	C.C: 80230339	T.P: 172494 C.S.J	CPS: CONTRAT O 224 DE 2013	FECHA EJECUCION:	8/07/2013
----------------------------	---------------	----------------------	----------------------------------	---------------------	-----------

**Revisó:**

Alcy Juvenal Pinedo Castro	C.C: 80230339	T.P: 172494 C.S.J	CPS: CONTRAT O 224 DE 2013	FECHA EJECUCION:	30/10/2013
Janet Roa Acosta	C.C: 41775092	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 1131 DE 2013	FECHA EJECUCION:	13/11/2013

**Aprobó:**

Haipha Thracia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	30/12/2013
--------------------------------	---------------	------	------	---------------------	------------

**AUTO No. 03643**